

Hondo, con área de 667.17 metros cuadrados, en favor del señor Fernando José Barrientos Lara, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, Solar N° 4; al Este, ca le en proyecto; al Sur, Solar N° 6 y al Oeste, Solar N° 8 El traspaso de dicho inmueble es en las mismas condiciones que le habían sido cedido a la señora Celeste Taveras Almánzar. En consecuencia, se deroga el apartado e) del Decreto N° 572, de fecha 14 de febrero de 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2873, que nombra al Dr. Juan E. Kunhardt, Supervisor de los Programas de Nutrición de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

(G. O. N° 9442, del 6 de Agosto de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2873

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Juan Enrique Kunhardt, queda nombrado Supervisor de los Programas de Nutrición de la Secretaría de

Estado de Salud Pública y Asistencia Social en la Provincia de Montecristi, con rango de Secretario de Estado, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2874, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9442, del 6 de Agosto de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2874

CONSIDERANDO que en virtud de las solicitudes formuladas por las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, fueron autorizadas a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar sus respectivos nombres;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha certificado que no se ha realizado objeción legal a las solicitudes formuladas por los interesados, para poder cambiar sus nombres;
